

RESOLUCION C.N.T.A. 80/16

Buenos Aires, 14 de setiembre de 2016

B.O.: 13/10/16

Vigencia: 13/10/16

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas y tope indemnizatorio del personal permanente de prestación continua, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, en el ámbito de todo el país. [Res. C.N.T.A. 68/16](#). Su modificación.

Art. 1 – Rectifícase la numeración de los arts. 5, 6 y 7 de la Res. C.N.T.A. 68, de fecha 24 de agosto de 2016, y los alcances previstos en el art. 6 de la referida resolución, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“Artículo 5 – En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Artículo 6 – Establécese que durante la vigencia consignada en el Anexo I, se abonarán los aportes y contribuciones correspondientes a obra social, cuota sindical y cuota solidaria.

Artículo 7 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Artículo 8 – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese”.

Art. 2 – De forma.